

(344) (1)

Coro. P. Concep. Franca de Cabeza del Buey



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Poderes

de

Depose por esta publica Escritura
 Deposea como nos el Convento de Religiosas
 de la Purissima Concepcion Franca desta Villa de
 Cabeza del Buey asaber D^a Lorenza de Sⁿ Miguel
 Abta, D^a Teresa del Sacramento, D^a Anacra
 de Sⁿ Bernardino Vicaria, D^a Maria de Sⁿ Pa
 bul, D^a Tomasa de Sⁿ Juan Baptista, y D^a Mes
 de Sⁿ Antonio discretas y todas Religiosas de dho
 Convento labar que lo el S^{no} Dey fe conoxco y
 hallarse en sus Respechos Cimplor) quando en
 su locutorio llamada casen de Camparra como
 lo habemos visto y costumbre para tratar
 y Conferir las cosas y negocios que son Com^{te}
 de este dho Convento por notoria muias
 y en boz y nombre de las demas Religiosa
 del, que son de presente y fueren en adelante
 porquienes presentamos Coz y Capcion de
 rato grato judicatum Solbendo de que estaran
 y pararan por lo qd en virtud de este poder se

Escritura

(34)

obrar y que contra su forma y forma no
vayan ni vendan, cosa ni en tiempo de. no
so expresa obligacion que para ello hacen
y los bienes y rentas segund dicho contrato
muebles y raíces haidos y por haver y aporaban
do como aprobamos a este Pedimento de
año nombre presente año de 1714. D. J. G. de
y el Presid. y oydores de la R. Chancilleria
y el M. de C. de C. de Granada por uno de los
dichos señores de octubre proximo pasado D.
Jose Cecilio y Carlos por el mismo de ella con
la protesta de presentarse nro. Poder y demas
Diligencias que se practicasen mediante las
quales se corrigio dicho R. Tribunal de
su forma que se mandó al Sr. Juan Ferrn.
Cortes Alcalde ordinario por V. M. y el primer
voto de esta Villa nos oyesse y administrare sus
oficia en el Pleito que estubo siguiendo contra
Domingo Munoz torrens Ocurso de ella y May.
Aporando que año de 1714. Convencio sobre
entrega del Libro de hacienda que tiene en su
Poder y data de Cuentas finales, cuitando todas
las Dilaciones y obrando conforme a D. Nro.
mandamos los testim. que pidieremos, y admitien
do las apelaciones que se interpusieren, y bazo

Q

Comis.

Edra aprobación para que el dho D. José
Tecilio Cumpla con dha protesta en la forma
que mas haia lugar en dho y usando de las
facultades que por el seror. Franquean otorgar
nos quedamos porca Cumplido el que por leyes
requiere y es necesario para mas Valen
al dho D. José Tecilio y Castro y ásimismo á
D. Antonio Castro Vieco, y Victoria y D. Manuel
de Luque Procuradores el numero también
Edra N. Chamilleria y todos tres jurados y cada
uno y no le dan no sólo para los causas q. se pres
can de dho Comarca en sequito el Pleito
seg. Cha hecho Relación, sino es también para
los demas que se oyeriesen hazer á dha Sala
y otras del Arque Obden en dha Ciudad en dha
salera Civil Eccelesia y Criminal como para
otros negocios q. intervinieren y se oyerieren de
qualquiera clase que sean preventivos o quales
quiera Pedimentos, Requerimientos, protestas,
Juramentos y empujados testigos, Probanzas
Fenimoniales y demas que no como en la Respon
san de la Comarca, hayan contestacione al
organ ántes ou demanda y en defensa y

creado

en defensa y lamuen. Sentencias Interlocutorias
y definitivas y otras qualquiera prohibiciones
y decretos que se dixeran celebrando y convalidando
todo quanto no fuere favorable y perjudicial y
conveniente a dición lo q. perjudicial no fuere q. am
qualquiera Despachos y es Prohibiciones citacion
as Compulsorias, Injutorias y otras que no
Convinieren contra las que requirieran y hazer
y manan a quien y contra quien hablare y
y finalmente para que todos los dchos Pleitos
y Causas pendientes y que se copuzgan en lo
subscrito, se substancien declaren y determinen
am. para en su dñda y partes citacion se
Aludim. apuedan hacer todos los Autos autos
Judiciales y extrajudiciales que conuengan
y las mismas q. nosotros haziamos y hazer
podiamos presente de uno y citando aptas
para ello de manera que por falta de poder
no defen se hazer cosa alguna por que de q.
paratado lo referido como anexo y dependiente
y requiera especial o especialissimo cedula
mis atos dchos de Jov. Teresio y Castro, de Antonio

B

Niço y Nicoxia, y a D^{no} Manuel de Albuquerque
Civildum como tho es contoda sus Yrri
denzias y dependencias anexidades y Con
Cidades Franca libre Administracion
y con Obavulas y facultades e enjuicias Real
san conforme a d^{no}. Taxa, apelacion, y Sobretaxa
Censos, dos, otras Recaudaciones y los otros Sobret
tuos con Causa o sin ella y nombra otros
enuebo y con obligacion y plebacion en forma
y al cumplimiento de todo quanto ba expresado
obligamos los venes y literas de este d^{no} conven
to muebles y raíces havidos y por haver danos
poder cumplir a los Juezes y Jur^{es} y S^{er}ni.
que otras Causas puedan y de van conuen
panaque de lo referido nos compelan y apre
mier por todo rigor de d^{no}. y para Execuciba y
componer de rraenzia de finida se Juez compe
terate parada en autoridad de Cosa juzgada
Comunicamos las leyes, fueros, privilegios,
y Exempciones de d^{no}. favor y contra que son
forma = en sus terminos de los d^{nos} años ante
el presente d^{no} publico el numero y d^{no}.

Deus

En la Villa de Cavera el 2.º Dey quince
dias del mes de Noviembre senal
secreta de ochenta y dos años y otros
señoras otorgaron y asilo otorgaron
y firmaron con asistencia del P.º Fr. Juan
Galan Predicador Graduado y vicario de esta con-
vento ya venimos comisionados condecor por el
R.º Padre Provincial Fr. Alonso Coca de la
Provincia del Archangel S.º Miguel Ympre-
tagi de Extremadura de nosotros Fr. Ma-
nuel Antonio Turriana, Manuel Calbo
Rayo y Fr.º Domingo Delgado todo el
vez de Cavera Villa = Fr. Juan Galan =
Fr. Lorenzo de S.º Miguel Abadesa = extensa
el Sacramento = Fr. Ana Teresa de S.º Ber-
nardino Vicaria de Casa = Fr. Maria de S.º
Rafael = Fr. Tomasa de S.º Juan Baptista =
Fr. Ynes de San Antonio = Anterior Fr.

Calbo Rayo

Fr.º Fr.º Jose Calbo Rayo S.º de S.º y de Surianam

B

publico y el numero sexta Villa de Cas.
El Brey presente fui a lo que dho es y
convenida con la materia que queda en mi
punto en el papel de el dho quanto aq.
me remito y a lo que dho es presente
en el papel en dho de la Republica q. rion
dho con venio se y dho en la dha Villa en el
dho dia mes y año dho =

Don Domingo de Ossa

Joseph Calvo Rayo

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.



Para despachos de oficio quita nro

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.**

Handwritten signatures and scribbles, including a large, stylized signature that appears to be 'MARIANO'.

